

**RAD (2021-006): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL) CUANTIA POR DEFINIR**

**DEMANDANTE: LUZ DARY ALVAREZ DURAN, MARIA EMELY ALVAREZ DURAN, EDDY ALVAREZ GAMBOA, HERNAN ALVAREZ DURAN Y ROSSANA ALVAREZ DURAN**

**APODERADO: DR. JORGE ELIECER MADRID CORTES**

**DEMANDADOS: BERNABE ALVAREZ DURAN cc. 5.726.376 y demás personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS**

Pasan las diligencias al Despacho del señor Juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que el accionante no subsanó la demanda dentro del término legal. Provea. Rionegro (S), mayo 7 de 2021.

**LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Rionegro (S), siete de mayo de dos mil veintiuno**

**LUZ DARY ALVAREZ DURAN, MARIA EMELY ALVAREZ DURAN, EDDY ALVAREZ GAMBOA, HERNAN ALVAREZ DURAN Y ROSSANA ALVAREZ DURAN.,** mediante apoderado especial, presenta demanda **DECLARATIVA VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL) CUANTIA POR DEFINIR** en contra de **BERNABE ALVAREZ DURAN cc. 5.726.376 y demás personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARUA N. 300-167897 CON CARTA CATASTRAL 01-00-0014-0012-000 UBICADO EN LA CARRERA 10 N. 9-29/31/33/37 Y POR LA CALLE 10 N. 10-01/09 Y EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA N. 300-154568 Y CARTA CATASTRAL N. 01-00-0014-0003-000 UBICADO EN LA CARRERA 10 N. 9-29/31/33/37/39 Y POR LA CALLE 10 N. 10-01/09/15/19, DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SDER.,** según anexos allegados en la demandada

La demanda fue inadmitida mediante auto del 08 de marzo de 2021 para que fuese subsanada dentro del término legal, en los aspectos señalados en el precitado auto, esto es:

El accionante no incluyó en el acápite de la demanda la cuantía del proceso soportada con documento expedido por el IGAC que contenga el avalúo catastral del predio objeto de litigio, para con fundamento en él poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 2° del C.G.P., de contera para efectos de poder establecer el procedimiento a seguir (si es verbal de mayor o menor cuantía, o si es verbal sumario), toda vez que el término de traslado de la demanda a los demandados en cada caso es diferente; en el acápite correspondiente tampoco determinó los nombres de los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región –que puede coincidir o no con el que aparece en documentales de vieja data- y linderos actuales (no los de vieja data que aparezcan en documentales antiguos, sino actuales, tal como lo manda el art. 83 del C.G.P.; .; de igual forma no se allegaron los certificados de instrumentos públicos ordinario y especial de los predios en litigio actualizados, tal como lo dispone tal como lo dispone la norma.

No obstante, el accionante dejó vencer en silencio el término legal otorgado para subsanar la demanda, por ende, según lo prescrito por el art. 90 del C.G.P. se **RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la DEMANDA DECLARATIVA VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCION ORDINARIA (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL) CUANTIA POR DEFINIR,** impetrada por **LUZ DARY ALVAREZ DURAN, MARIA EMELY ALVAREZ DURAN, EDDY ALVAREZ GAMBOA, HERNAN ALVAREZ DURAN Y ROSSANA ALVAREZ DURAN** mediante apoderada judicial, contra **BERNABE ALVAREZ DURAN cc. 5.726.376 y demás personas DETERMINADAS E INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARUA N. 300-167897 CON CARTA CATASTRAL 01-00-0014-0012-000 UBICADO EN LA CARRERA 10 N.**

9-29/31/33/37 Y POR LA CALLE 10 N. 10-01/09 Y EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA N. 300-154568 Y CARTA CATASTRAL N. 01-00-0014-0003-000 UBICADO EN LA CARRERA 10 N. 9-29/31/33/37/39 Y POR LA CALLE 10 N. 10-01/09/15/19, DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO SDER, por las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia.

Se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 10 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.,  
se notifica a las partes el proveído anterior  
por anotación en Estados N° 050

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaría